

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador declara que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos.

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República, declara que "el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los recursos estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia", considerando al agua como sector estratégico;

Que, el inciso cuarto del artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador, declara que "El Estado a través de la Autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial Nº 346 de 27 de mayo del 2008, se reorganiza el ex Consejo Nacional de Recursos Hídricos mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua;

Que, el Centro de Rehabilitación de Manabí (CRM) fue creado por Decreto Legislativo del 7 de noviembre de 1962, publicado en el Registro Oficial No. 314 del 23 del mismo mes y año, para la planificación y ejecución de obras de regadío, agua potable y aprovechamiento de los recursos hídricos de la provincia;

Que, mediante Ley Sustitutiva a la Ley No. 57 del Centro de Rehabilitación de Manabí (CRM), publicada en el Registro Oficial número 44 de abril 15 de 1997, se adscribió a la Presidencia de la República, como una medida que garantice una estrecha y oportuna coordinación entre la entidad y el Gobierno Nacional para el cumplimiento de sus objetivos;

Que, mediante Ley de Desarrollo Hídrico de Manabí, publicado en el Registro Oficial número 728 en diciembre 19 de 2002, sustituye la denominación del Centro de Rehabilitación de Manabí, por la de: "Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí";

Que, mediante Ley publicada en el Registro Oficial número 557 de abril 11 del 2002, se creó la Comisión para el Desarrollo en la Zona Norte de Manabí, CEDEM, como entidad de derecho público, con personería jurídica propia, adscrita a la Presidencia de la República, con sede en la ciudad de Chone y jurisdicción en los cantones Chone, Flavio Alfaro, El Carmen, Pedernales, Sucre, Jama y San Vicente.

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que, el artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado establece que el Presidente de la República, tiene la facultad de emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito de Gobierno Central para fusionar aquellas entidades públicas que dupliquen funciones y actividades, o que puedan desempeñarse más eficientemente fusionadas; y, reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional; o que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad;

Que el artículo 147 numeral 5 de la Constitución de la República la atribuye al Presidente de la República la facultad de dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA


Artículo 1.- Fusi6nase por absorci6n a la Secretaría Nacional del Agua la Corporaci6n Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí (CRM) y el Centro de Desarrollo del Norte de Manabí, CEDEM, para la conformaci6n del Organismo de gesti6n de Recursos Hídricos por Demarcaci6n Hidrográfica de Manabí.

Artículo 2.- La Secretaría Nacional del Agua en un plazo de hasta 30 días elaborará el estatuto de funcionamiento del Organismo desconcentrado de gesti6n de Recursos Hídricos por Demarcaci6n Hidrográfica de Manabí, de conformidad con sus competencias y el Estatuto Orgánico Funcional aprobado por SENPLADES.

Artículo 3.- El presupuesto, los bienes muebles e inmuebles, equipamiento, mobiliario, y demás activos de propiedad de la Corporaci6n Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí (CRM) y del Centro de Desarrollo del Norte de Manabí, CEDEM, pasan a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría Nacional del Agua.

Artículo 4.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, vinculados con el Corporaci6n Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí CRM y el Centro de Desarrollo del Norte de Manabí, CEDEM, serán asumidos por la Secretaría Nacional del Agua.

Artículo 5.- Los servidores que vienen prestando sus servicios, con nombramiento o contrato en la CRM y el CEDEM podrán pasar a formar parte de la Secretaría Nacional del Agua previa evaluaci6n y selecci6n del Secretario Nacional de Agua o su delegado, de acuerdo con los requerimientos de esta Instituci6n.



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En el caso de existir cargos innecesarios el Secretario Nacional del Agua podrá aplicar un proceso de supresión de puestos para la cual observará las normas contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Homologación de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento General y las Normas Técnicas pertinentes expedidas por la Ministerio de Relaciones Laborales; o en caso contrario el traspaso de puestos con las respectivas partidas a otras instituciones de conformidad con los procedimientos legales y reglamentarios respectivos.

Así también se faculta al Secretario Nacional del Agua a evaluar, y de ser el caso a liquidar a los trabajadores que se encuentren amparados por el Código de Trabajo, y demás instrumentos legales laborales, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 6.- Se faculta a la Secretaría Nacional del Agua, para que, previo informe técnico de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en un plazo de hasta 60 días proceda al traspaso de las competencias diferentes a la Gestión de Recursos Hídricos de las entidades que absorbe a otras entidades públicas tanto del Estado Central como de gobiernos autónomos descentralizados.

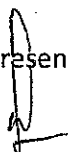
Artículo 7.- El Ministerio de Finanzas integrará al presupuesto de la Secretaría Nacional del Agua, el presupuesto necesario para el cumplimiento de sus objetivos institucionales y de los previstos en este decreto.

Artículo 8.- Derógase todas las normas contenidas en otros decretos o normas de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente decreto ejecutivo.

Artículo 9.- De la ejecución del presente Decreto, encárgase a la Secretaría Nacional del Agua, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Ministerio de Finanzas, y Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos.

Disposición Transitoria Primera.- El Secretario Nacional del Agua, durante el período de reorganización institucional, ejercerá las atribuciones y facultades que anteriormente ejercían el Directorio y las Comisiones permanentes y especiales de la CRM y el Directorio de la CEDEM. Los correspondientes niveles Ejecutivo y Operativo de cada entidad seguirán funcionando según el estatuto anterior hasta que se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 2 del presente decreto.

Artículo Final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



Nº 40

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA


Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito a 9 de septiembre de 2009



Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Jorge Jurado Mosquera
SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA



Galo Borja Pérez
MINISTRO COORDINADOR DE SECTORES ESTRATEGICOS